

ESTUDIO OLAECHEA A LA OPINIÓN PÚBLICA

Reciente información periodística señala que existe una acción legal en contra de la operación y puesta en marcha del Terminal Portuario Multipropósito Chancay, en adelante Puerto Chancay, operado por Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A., en adelante COSCO. Esto no es exacto, por lo que consideramos necesario explicar el tema.

La Autoridad Portuaria Nacional - APN, emitió el 10 de febrero de 2021 la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0008-2021-APN-DIR otorgando en su artículo 2 una exclusividad a COSCO, en la explotación de los servicios esenciales en la infraestructura del Puerto Chancay, específicamente los servicios marítimos tales como practicaje y remolcaje, entre otros, que no son contratados por el operador de un puerto sino por los armadores - dueños de los buques. El cuestionamiento no está referido a los servicios que se prestan desde el momento en que la nave acodera en el muelle, los cuales son de titularidad del operador de dicho muelle.

En atención a la citada exclusividad y al tomar conocimiento de la preocupación de la Asociación Nacional de Prácticos del Perú - ANPRA que ven amenazados sus derechos de acceso y de libre competencia en la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto Chancay, el Estudio Olaechea realizó una consulta a la APN respecto al cumplimiento de las regulaciones vigentes para el otorgamiento de una exclusividad de tal naturaleza.

La APN dio respuesta al Estudio Olaechea, a través de una carta adjuntando la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0087-2023-APN-DIR de 15 de diciembre de 2023. En dicha carta la propia APN manifiesta que en el artículo 2 de la resolución de Acuerdo de Directorio No. 008-2021-APN-DIR se han incumplido los parámetros legales establecidos por el marco normativo del sector portuario. Además, señaló que debido al tiempo transcurrido había quedado impedida para declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de dicha exclusividad. Finalmente, la APN resolvió autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que se inicien las acciones judiciales contra el acto administrativo que otorga la citada exclusividad en el artículo 2 antes citado.

La actuación del Estudio Olaechea se ha ceñido a Ley, limitándose a poner en conocimiento de la autoridad sobre un acto administrativo nulo en el extremo indicado por ser contrario a Ley. El hecho que esta irregularidad no haya sido identificada antes por la propia autoridad, las partes o por la empresa involucrada, no es obstáculo para que el Estudio Olaechea haya identificado esta inconsistencia que dio lugar a que la autoridad resuelva en favor del recto cumplimiento de la Ley, en beneficio de la seguridad jurídica; de la economía de mercado, los inversionistas y todos los actores involucrados en la actividad portuaria nacional.

Lima, 27 de marzo de 2024